



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017140004915 DE

8 de septiembre de 2017

Por la cual se acepta la renuncia del contralor de la Cooperativa Progreso Solidario – COOPROSOL- en Liquidación Forzosa Administrativa

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – COOPROSOL-, identificada con número de NIT 830.121.434-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, es una organización de la economía solidaria sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – COOPROSOL-, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección a la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – COOPROSOL, la cual se efectuó los días 15 a 17 de junio del año 2016.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció hechos que configuraron las causales de Toma de Posesión señaladas en los literales a), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹, razón por la cual mediante la Resolución 2016100004585 del 24 de junio de 2016 se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Progreso Solidario – COOPROSOL y con posterioridad por medio de la Resolución 2016330006075 del 22 de septiembre de 2016, se ordenó su liquidación forzosa administrativa.

Tal y como consta en el numeral 3 de la Resolución 2016330006075², esta Superintendencia designó al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739 como Contralor de la Cooperativa COOPROSOL.

¹ Decreto 663 de 1993

² 22 de septiembre de 2016, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria



Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del contralor de la Cooperativa Progreso Solidario – COOPROSOL- en Liquidación Forzosa Administrativa

Encontrándose la cooperativa COOPROSOL bajo la medida mencionada³, la Superintendencia de Sociedades, en el marco de un proceso de intervención por captación ilegal, profirió el Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017, por medio del cual se ordenó toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de COOPROSOL, entre otras organizaciones de la economía solidaria, con fundamento en los artículos 1 y 7 del literal a) del Decreto 4334 de 2008.

La Superintendencia de Sociedades fundamentó su decisión, en que “(...) *el papel de primer orden de las entidades originadoras consistía en suministrar la materia prima, esto es, los títulos valores que Estraval a su vez, vendía a cambio de dinero de los inversionistas que no se reflejaba en una operación legal de compraventa de flujos provenientes de los créditos otorgados bajo la modalidad de pagaré libranza. Sin este fundamental insumo, el esquema de captación no autorizada no haría posible*” (sic).

Por medio de la Resolución 2017140001505 del 24 de marzo de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria suspendió el proceso de liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa COOPROSOL, mientras se encuentre vigente la medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades a través del Auto 400-005345 del 1 de marzo de 2017.

Mediante comunicación radicada con el número 20174400076402 de 31 de marzo de 2017, el señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, presentó renuncia irrevocable al cargo de contralor, “*En razón al auto emitido por la Superintendencia de Sociedades No. 400 – 005345 de fecha 01 de Marzo de 2017, donde se ordena la toma de posesión de la cooperativa en mención.*”.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para “*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*”

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de “*realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo*” de su actividad.

La liquidación forzosa administrativa ordenada, para el caso en particular, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993⁴, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que los adicionan, modifican y complementan, las cuales son de carácter público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar,

³ Liquidación forzosa Administrativa

⁴ Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o EOSF



Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del contralor de la Cooperativa Progreso Solidario – COOPROSOL- en Liquidación Forzosa Administrativa

remover y posesionar a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa. Dicha facultad supone la de aceptar la renuncia de los designados en dichos cargos si lo considera pertinente.

Tal y como se expresó anteriormente, el señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, comunicó de forma escrita⁵ a la Superintendencia de la Economía Solidaria su renuncia irrevocable al cargo de contralor de la Cooperativa Progreso Solidario – COOPROSOL en Liquidación Forzosa Administrativa, motivado en la decisión de la Superintendencia de Sociedades⁶.

Teniendo en cuenta que con fundamento en lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades⁷, la Superintendencia de la Economía Solidaria suspendió el proceso de liquidación forzosa administrativa⁸ y que la renuncia expresada por el Sr. Herrera es irrevocable, esta Superintendencia considera que se presentan fundamentos facticos y jurídicos para aceptar la renuncia al cargo de contralor de la cooperativa COOPROSOL.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739, al cargo de contralor de la Cooperativa Progreso Solidario – COOPROSOL, identificada con Nit. 830.121.434-3.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Progreso Solidario – COOPROSOL, identificada con Nit. 830.121.434-3, que registre en el libro correspondiente, la renuncia al cargo de contralor del Señor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.707.739, con fundamento en el literal b), numeral 1. del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución no proceden recursos, por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
8 de septiembre de 2017

HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyecto: SONIA MARGOTH CIFUENTES MUÑOZ
Revisó : EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
SANDRA JANETH CAMARGO
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

⁵ 20174400076402 de 31 de marzo de 2017

⁶ Auto No. 400 – 005345 del 1º de Marzo de 2017

⁷ Auto 400-005345 del 1º de marzo de 2017, por medio del cual se ordenó toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de COOPROSOL, entre otras organizaciones de la economía solidaria, con fundamento en los artículos 1 y 7 del literal a) del Decreto 4334 de 2008.

⁸ Resolución 2017140001505 del 24 de marzo de 2017